

**JUNTA DE ANDALUCIA****Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba**

Núm. 4.596/2019

Convenio o Acuerdo: Transportes Viajeros por Carretera

Expediente: 14/01/0259/2019

Fecha: 18/12/2019

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código 14000235011983

Visto el Texto del Acuerdo del día 7 de noviembre de 2019 de la Comisión Paritaria del "CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", sobre la interpretación del artículo 6 (Antigüedad) del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**ACUERDA**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 18 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Ángel Herrador Leiva.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

**ASISTENTES**

-Por ATC:

Don Miguel Ramírez Luna.

Asesor:

Don Antonio Arroyo Díaz.

-Por UGT:

Don Juan Martínez Beltrán.

En Córdoba, siendo las diez horas y treinta minutos del día siete de Noviembre dos mil diecinueve se reúnen los señores relacionados al margen, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Viajeros por Carretera de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba.

Abierta la sesión, ambas partes, analizan la consulta planteada por las empresas SOCIBUS y SECORBUS a la comisión paritaria, resolviendo al respecto lo siguiente:

**CONSULTA PLANTEADA POR SOCIBUS Y SECORBUS:**

En esta consulta se pide a la comisión Paritaria que se pronuncie sobre "si es de aplicación en este convenio la Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 3837, por la que se publica en el BOE el laudo arbitral de fecha 24 de noviembre del año 2000, dictado por don Alfonso Morón Merchante para los convenios de las empresas de transporte de viajeros por carretera". Ello en relación al artículo 6 "Antigüedad" del convenio provincial de Transporte de Viajeros por Carretera de Córdoba.

En tal sentido solamente indicar que el artículo 6 del vigente convenio colectivo provincial de transporte de viajeros por carretera regula el complemento de antigüedad aplicable a las empresas del sector indicando claramente que es el único sistema aplicable por este concepto.

Por su parte, la Resolución de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de laudo arbitral de fecha 24 de noviembre de 2000, dictado por don Alfonso Morón Merchante en el conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la derogada Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, en lo que se refiere al Subsector de Transporte de Viajeros por Carretera, en su Capítulo I "Naturaleza y eficacia del Laudo", punto 3 establece claramente que el Laudo solamente tiene carácter de norma subsidiaria respecto a los convenios colectivos vigentes o supletorio para aquellas provincias que no cuenten con convenio colectivo o para aquellos que no regulen algunas de las materias objeto de regulación.

Por tanto, según el criterio de esta Comisión Paritaria, en relación con el complemento de antigüedad no es de aplicación el Laudo arbitral de 24 de noviembre del 2000 en el ámbito del convenio provincial de transporte de viajeros por carretera de Córdoba.

Se faculta a don Antonio Arroyo Díaz para que presente telemáticamente este acta ante la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las once horas del día arriba indicado.

POR ATC. POR UGT. Firmas ilegibles.